



Municipalidad Provincial de Chiclayo
Gerencia Municipal

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 197 -2023-MPCH/GM

Chiclayo,

02 MAR 2023

VISTOS;

El Informe Técnico N° 01-2023-MPCH/CS de fecha 23 de febrero de 2023, de los miembros titulares del actual Comité de Selección, emitido por Comité de Selección reconstituido mediante Resolución de Gerencia Municipal N°127-2023-MPCH/GM; el Informe Legal N°317-2023-MPCH/GAJ de fecha 01 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, asimismo concordante con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°137-2023-MPCH/GM de fecha 15 de febrero de 2023, se reconstituye el Comité de Selección del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 11-2022-MPCH-CS-1 (Primera Convocatoria) CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRAS PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA: "REHABILITACIÓN DEL EMISOR QUE SE INICIA ENTRE LAS CALLES DEL CANAL TAYMI, BZ, 1, HASTA EL BZ. 12, EN EL SECTOR POSOPE ALTO, DEL DISTRITO DE PATAPO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N° 2539384

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2023-MPCH/CS de fecha 23 de febrero de 2023, los miembros titulares del actual Comité de Selección solicitan la nulidad de oficio respecto al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 11-2022-MPCH-CS-1 (Primera Convocatoria) CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRAS PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA: "REHABILITACIÓN DEL EMISOR QUE SE INICIA ENTRE LAS CALLES DEL CANAL TAYMI, BZ, 1, HASTA EL BZ. 12, EN EL SECTOR POSOPE ALTO, DEL DISTRITO DE PATAPO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N° 2539384.

Que, a través del Informe legal N° 317-2023-MPCH/GAJ de fecha 01 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare la Nulidad de Oficio del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°11-2022-MPCH-CS-1(PRIMERA CONVOCATORIA) CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA: "REHABILITACIÓN DEL EMISOR QUE SE INICIA ENTRE LAS CALLES DEL CANAL TAYMI, BZ, 1, HASTA EL BZ. 12, EN EL SECTOR POSOPE ALTO, DEL DISTRITO DE PATAPO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N° 2539384, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de contravención a las normas legales. Asimismo, la citada Gerencia recomienda retrotraer dicho procedimiento hasta la ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE LAS BASES; así como disponer que se remita copia del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que, de ser el caso determine el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.3 del Art. 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;





Municipalidad Provincial de Chiclayo
Gerencia Municipal

Que, mediante la Ley N°30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual es modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-EF, el Decreto Supremo N° 155-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 084-2020-PCM y el Decreto Supremo 108-2020-PCM;

Que, el artículo 3° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establece que para convocar un procedimiento de selección se debe haber realizado la expresión de interés, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al órgano a cargo del procedimiento y contar con las bases aprobadas; Asimismo el artículo 29° de la citada normativa estipula que las bases se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de los miembros a cargo del procedimiento de selección, de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional y el portal institucional del OSCE;

Que, el artículo 30° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios señala que el procedimiento de selección tendrá las siguientes etapas:

- a) Convocatoria y publicación de bases.
- b) Registro de participantes.
- c) Formulación de consultas y observaciones administrativas.
- d) Absolución de consultas y observaciones administrativas e Integración de bases.
- e) Presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

Que, el artículo 35° de la normativa antes acotada, establece que en la etapa de la formulación, absolución e integración de bases solo proceden las consultas y observaciones administrativas, toda vez que las consultas técnicas sobre las características técnicas fueron absueltas en la fase de expresión de interés; asimismo, una vez absueltas las consultas y las observaciones administrativas o si las mismas no se han presentado, se integran las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección; del mismo modo precisa que las bases integradas no pueden ser modificadas ni cuestionadas en ninguna vía;

Que, el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N°071-2018-PCM, en su Primera Disposición Complementaria Final señala que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

Que, sobre el caso en concreto, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°715-2022-MPCH/GM de fecha 12 de diciembre de 2022, se resolvió aprobar el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA: "REHABILITACIÓN DEL EMISOR QUE SE INICIA ENTRE LAS CALLES DEL CANAL TAYMI, BZ, 1, HASTA EL BZ. 12, EN EL SECTOR POSOPE ALTO, DEL DISTRITO DE PATAPO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N° 2539384, con un valor referencial de S/ 55,063.00 (Cincuenta y cinco mil sesenta y tres con 00/100 soles) correspondiente al Procedimiento Especial de Contratación – PEC N° 11-2022-MPCH/CS-1; asimismo en dicho acto resolutivo se conformó el comité de selección encargado de la organización y conducción del proceso de selección para la ejecución de la citada obra;





Municipalidad Provincial de Chiclayo
Gerencia Municipal

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 722-2022-MPCH/GM de fecha 14 de diciembre de 2022, se resolvió aprobar las bases administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°11-2022-MPCH-CS-1 para la Supervisión y Liquidación de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL EMISOR QUE SE INICIA ENTRE LAS CALLES DEL CANAL TAYMI, BZ, 1, HASTA EL BZ. 12, EN EL SECTOR POSOPE ALTO, DEL DISTRITO DE PATAPO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N° 2539384; asimismo en el referido acto resolutivo se dispuso derivar al Comité de Selección para la publicación de las bases administrativas aprobadas y la respectiva convocatoria del procedimiento de selección en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, en el plazo, modo y oportunidad correspondiente, bajo responsabilidad;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2022, se realizó la publicación del PEC-PROC-11-2022-MPCH/CS-1 en el Sistema Electrónico de Contrataciones – SEACE; posteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2022 se efectuó la publicación del Acta de No Formulación de Consultas y Observaciones en el procedimiento en el Sistema Electrónico de Contrataciones – SEACE; y por último, con fecha 23 de diciembre de 2022 se realizó la publicación de las bases integradas del PEC-PROC-11-2022-MPCH/CS-1 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, de la revisión del expediente en físico y de la plataforma del SEACE, se aprecia que las bases del PEC-PROC-N°11-2022-MPCH-CS-1 para la SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA: "REHABILITACIÓN DEL EMISOR QUE SE INICIA ENTRE LAS CALLES DEL CANAL TAYMI, BZ, 1, HASTA EL BZ. 12, EN EL SECTOR POSOPE ALTO, DEL DISTRITO DE PATAPO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N° 2539384, no se encuentran visadas en todas sus páginas por los miembros del Comité, lo cual constituye un vicio insalvable;

Que, al respecto, el artículo 47.1 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones estipula lo siguiente: "**Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección**". En concordancia con lo antes señalado, el artículo 47.4 de la citada normativa señala en su último párrafo lo siguiente: "**Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad**" (Negrita y subrayado agregado);

Que, habiéndose verificado lo informado por los miembros titulares del Comité de Selección reconfirmado a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°137-2023-MPCH/GM de fecha 15 de febrero de 2023 y conforme a lo señalado en el artículo 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de Contratación Pública Especial N°011-2022-MPCH-CS-1 para la

Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, cabe señalar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en reiterada jurisprudencia ha definido a la nulidad como la figura jurídica que tiene por objeto proporcionar una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera contener la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella;

Que, en ese orden de ideas, mediante la Opinión N°018-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha indicado que, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este;





Municipalidad Provincial de Chiclayo
Gerencia Municipal

Que, conforme a lo antes expuesto, se observa que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. Por ello, en la resolución que declara la nulidad, debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación;

Que, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalan, respectivamente:

*"El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"*. (Negrita y subrayado agregado);

Que, sin embargo, cabe precisar que, el numeral 72.7 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones estipula lo siguiente:

"Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

72.7. En caso el pliego de absolucón de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable".

2.18. Que, sobre ello, cabe indicar que, mediante Resolución de Alcaldía N° 021-2023-MPCH/A de fecha 04 de enero de 2023, se delegó y/o desconcentró funciones al GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, entre ellas, se encuentra la siguiente:

"(...)

*14. SE DELEGA Y/O DESCONCENTRA LA FACULTAD DE DECLARAR LA NULIDAD de oficio del pliego de absolucón de consultas y observaciones y de la integración de las bases **cuando se incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2) del artículo 44° de la Ley.** (...)"* (Negrita y subrayado agregado);

Que, en el presente caso se advierte que, se ha producido la causal de nulidad con ocasión de la integración de las bases del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°11-2022-MPCH-CS-1 (Primera Convocatoria) CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA: "REHABILITACIÓN DEL EMISOR QUE SE INICIA ENTRE LAS CALLES DEL CANAL TAYMI, BZ, 1, HASTA EL BZ. 12, EN EL SECTOR POSOPE ALTO, DEL DISTRITO DE PATAPO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N° 2539384, por contravenir a las normas legales, lo cual afecta su continuación, por lo que, de acuerdo a lo mencionado anteriormente, se deberá retrotraerse a la etapa de absolucón de consultas y observaciones e integración de bases con el fin de volverlas a integrar nuevamente, supuesto que recae en lo previsto en el numeral 72.7 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por otro lado, cabe señalar que, el numeral 44.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, en concordancia con lo antes señalado, el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe lo siguiente: "Responsabilidades Esenciales 9.1 Los funcionarios y



Municipalidad Provincial de Chiclayo
Gerencia Municipal

servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”;

Que, por consiguiente, corresponde a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo tomar conocimiento de los hechos que dieron lugar a la solicitud de nulidad de oficio, a fin de que proceda conforme a sus funciones y atribuciones correspondientes;

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; y de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 021-2023/MPCH/A;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°11-2022-MPCH-CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN: “REHABILITACIÓN DEL EMISOR QUE SE INICIA ENTRE LAS CALLES DEL CANAL TAYMI, BZ, 1, HASTA EL BZ. 12, EN EL SECTOR POSOPE ALTO, DEL DISTRITO DE PATAPO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, CON CUI N° 2539384, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de contravención a las normas legales; debiendo **RETROTRAER** el procedimiento de selección a la ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE LAS BASES.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que se notifique la presente Resolución conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que se remita copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que, de ser el caso determine el deslinde de responsabilidades respectivas conforme al numeral 44.3 del Art. 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y en el Portal web de transparencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
D. JORGE MANAZAFI SERVIGON
GERENTE MUNICIPAL

1262092

356940